

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 2021-00127**

Demandante: **JAVIER IGNACIO RESTREPO GIRALDO y OTRO**

Demandado: **CLUB DE INGENIEROS**

Téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago en los términos del art. 301 del C.G.P. al demandado CLUB DE INGENIEROS mediante su representante legal señor OSCAR ANTONIO MORALES BELTRÁN quien se ALLANÓ a las pretensiones de la demanda y renunció a proponer excepciones.

No se tiene en cuenta el diligenciamiento de notificación surtido al Acreedor Hipotecario MIRIAM HERNÁNDEZ SILVA, como quiera que se le imprimió el trámite dispuesto en el art. 462 del C.G.P. cuando lo ordenado en autos fue conforme las disposiciones del art. 468-4 ib., así mismo se le debe notificar el proveído que ordenó su citación como acreedor hipotecario, no diligencia de citación como se indica en el encabezado del citatorio. Adicional, informa remitir copia del auto a notificar y del certificado de tradición, pero omitió remitir copia de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, se ordena proceder nuevamente a surtir la notificación del acreedor hipotecario en debida forma y atendiendo los anteriores requerimientos.

El oficio allegado por la DIAN agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf204b69a21d69697faeccd35d979d91d9d4e906436e5518b1880904f48a080**

Documento generado en 21/06/2022 07:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**